



VISTO:

Las actuaciones y procedimientos administrativos que se tramitan en esta entidad, lo dispuesto en los Decretos del PEN N° 260/20 y N° 297/20 y sus prórrogas, mediante los cuales se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO); y específicamente, en la órbita de la Provincia de Buenos Aires, el estado de emergencia sanitaria, declarado por el Decreto provincial N° 132/20 (prorrogado por Decreto N° 771/20 y ratificado por Ley N° 15.174) y

CONSIDERANDO:

Que tanto la Administración Pública Nacional como en la Provincia de Buenos Aires, se dictaron una serie de decretos y resoluciones que dispusieron la suspensión de plazos y procedimientos administrativos,

Que en tal sentido los Decretos 298/2020, 327, 372, 410, 458, 494, 521, 577, 604, 642, 678, 715 y 755/2020, suspendieron el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales. Dicha suspensión comenzó a regir desde el 20/03/2020 hasta el 11/10/2020 inclusive.

Que en la órbita provincial se emitió el Decreto N° 167/20 (también ratificado por Ley N° 15.174) por el cual se dispuso la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto Ley N° 7647/70 y a los demás procedimientos administrativos especiales, mientras dure la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/20.

Que sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, el artículo 3° del citado decreto exceptuó expresamente la suspensión dispuesta a todas las actuaciones administrativas relativas a la emergencia sanitaria,

Que la medida adoptada estableció su vigencia durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas.

Que el decreto 771/202 además de prorrogar, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires (art. 1), se prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 hasta el 20 de septiembre de 2020,

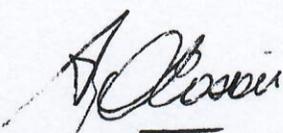
Por lo expuesto, **LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE MÉDICOS DISTRITO X**

DISPONE:

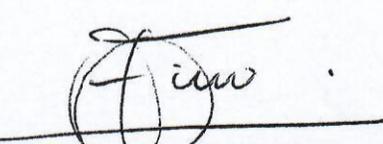
ARTÍCULO PRIMERO: Dejar asentado que las actuaciones administrativas, que no guarden relación con la emergencia sanitaria, se encuentran alcanzadas por la normativa provincial relacionada en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese.

Bahía Blanca, 31 de marzo de 2021


Dr. OSCAR GUSTAVO CASALINI
SECRETARIO GENERAL
COLEGIO DE MEDICOS DISTRITO X




Dra. ROSA ANA DE FINO
PRESIDENTE
COLEGIO DE MEDICOS DISTRITO X